



*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá Quindío, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2019-00442
Inter. 1689

En atención a la solicitud de medida cautelar visible en la carpeta 08 del expediente digital, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, formulado a través de apoderado judicial por la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO, en contra del señor DUVERNEY CAMPOS ORREGO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros, o que a cualquier otro título, posea el demandado DUVERNEY CAMPOS ORREGO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 18.394.769, en las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO W, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERVIBANCA, de la ciudad de Calarcá-Quindío.

En el evento de ser cuenta de ahorro, el embargo deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el Decreto 564 de 1996.

Medida que se limita hasta la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$2.980.000.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRENSE oficios en tal sentido a los gerentes de las referidas entidades financieras, en la forma prevista en el numeral 10, del artículo 593 del C.G.P., para que procedan a efectuar los descuentos de ley a la demandada y situarlos a disposición de este despacho, a través del BANCO AGRARIO SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD.- Cta. No. 631302041002.-

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

dga

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc804993f245d0045ebf0f771b541625199487b4bcdf2aa2b245b78315102c9**

Documento generado en 29/11/2021 04:16:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>